



Conformación y mecanismo de elección de los miembros de la Comisión Permanente de defensa de la Autonomía Universitaria y Autogobierno

1. Establecer la siguiente conformación de la Comisión permanente de Defensa de la Autonomía Universitaria y autogobierno:
 - **Dos** representantes del sector académico: **una** persona del Campus Tecnológico Central y una persona de un Campus Tecnológicos Locales o un Centro Académico.
 - Una persona representante del sector administrativo.
 - **Una** persona representante del sector estudiantil.
 - Una persona representante del Consejo Institucional, preferiblemente de la Comisión Interuniversitaria de Autonomía.
 - Una persona representante del Directorio de la Asamblea Institucional Representativa, quien coordinará la comisión.

La representación del sector académico, administrativo y estudiantil contarán con su respectivo suplente.

2. Establecer el siguiente procedimiento para la conformación de la Comisión:
 - I. Para el sector académico y administrativo:
 - A. Se hará una convocatoria abierta a la comunidad institucional, para que todas las personas funcionarias de estos sectores, que formen parte de la Asamblea Institucional Plebiscitaria se puedan postular.
 - B. Las personas interesadas deben enviar al Directorio de la Asamblea Institucional Representativa una solicitud escrita manifestando su interés en pertenecer a la comisión, indicando las razones y la disponibilidad para participar en las reuniones y demás actividades que desarrolle la comisión.
 - C. Una vez recibidas las solicitudes por parte de las personas interesadas, el Directorio analizará cada postulación y procederá a seleccionar a los representantes de ambos sectores, mediante votación secreta en sesión del DAIR.

D. Una vez abierta la convocatoria para la elección de las personas representantes de los sectores académico y administrativo, se establece un plazo de dos semanas para la recepción de las solicitudes de integración, luego de esto el DAIR tendrá como máximo un plazo de dos semanas para el análisis y elección de estos representantes.

II. Para los representantes estudiantiles, Consejo Institucional y DAIR:

- A.** Estos nombramientos se harán según los mecanismos que para cada órgano esté estipulado.
- B.** Se establece un plazo máximo de un mes para el respectivo nombramiento a partir de la solicitud realizada de parte del DAIR.
- C.** Cuando la representación estudiantil sea disminuida por renunciaciones, destituciones, vencimiento de los plazos u otras causas que provoquen la ausencia permanente y sean notificadas ante el DAIR, esta deberá comunicarlo a la FEITEC en el plazo de cinco (5) días hábiles a partir del conocimiento del hecho.

La FEITEC contará con un plazo no mayor a diez días hábiles, a partir de la notificación de del DAIR o de la recepción de la renuncia, para nombrar al representante de acuerdo con su normativa.

Si en ese plazo no se comunican los nombramientos de la nueva representación, la comisión se tendrá por válidamente conformada y la persona representante estudiantil se integrará a ella cuando la FEITEC realice y comunique al DAIR el nombramiento respectivo.

- III.** Finalmente, se hará la comunicación oficial a la comunidad institucional sobre la integración de la comisión.
- IV.** Le corresponde a la persona coordinadora de la comisión reportar al Directorio de Asamblea Institucional Representativa la pérdida de conformación de la comisión o ausencia continua a las reuniones de alguno de sus miembros.
- V.** Le corresponde a la Secretaría de la Asamblea Institucional Representativa, llevar el control de los nombramientos de los miembros de esta comisión.

Le corresponde a la persona coordinadora de la comisión mantener al día el control de asistencia a las sesiones de la Comisión.

3. Definir el periodo de nombramiento de la siguiente manera:
 - A. De las personas funcionarias por **cuatro** años y puede ser prorrogado por un periodo adicional.
 - B. De la persona representante del sector estudiantil, por dos años y puede ser prorrogado por un periodo adicional.

Dichos periodos iniciarán a partir del 1° de enero del año correspondiente.

4. Definir que un miembro perderá su condición de representante cuando se ausente a tres sesiones consecutivas y no exista justificación válida a criterio del DAIR.
5. Corresponde al DAIR proceder de forma oportuna cuando surja alguna vacante en los sectores académico o administrativo, por renuncia o por vencimiento del periodo, con la convocatoria y publicación del cronograma para sustituir el puesto vacante para el nuevo periodo o por el periodo restante.

Para el sector estudiantil, Consejo Institucional y Directorio de la AIR se procederá con la solicitud formal para el nombramiento respectivo.

Acuerdo tomado por el Directorio en sesión ordinaria DAIR 585-2022, del 27 de enero del 2022.